



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 31 05 018 2023 00449 00
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO OSTEN ARROYO
JAIME ALISANDRO ACEVEDO OSTEN
CARLOS CORDOBA PINO
DEMANDADOS: OBRAS CALIFICADAS CIVILES S.A.S y otros.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los yerros encontrados mediante auto del 29 de noviembre de 2023 y efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por ALVARO ANTONIO OSTEN ARROYO, JAIME ALISANDRO ACEVEDO OSTEN, CARLOS CORDOBA PINO, en contra de la OBRAS CALIFICADAS CIVILES S.A.S., C&R PROYECTOS S.A. LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A., INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital

adecuado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y enterar a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados 001 del 12 de enero de 2024 <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
--